

	Pesetas mensuales
De 12.001 a 15.000 » » »	1.020
De 15.001 a 20.000 » » »	1.190
De 20.001 a 25.000 » » »	1.250
De 25.001 a 30.000 » » »	1.300
De 30.001 a 40.000 » » »	1.360
de 40.001 en adelante » » »	1.430

Por renta líquida se entiende siempre a estos efectos el producto bruto de lo que en concepto de renta satisfagan los inquilinos o arrendatarios del inmueble, incluidos los establecimientos mercantiles o industriales, deducida una cuarta parte. Se excluyen además las cantidades satisfechas por los mismos como parte de contribución o impuestos a su cargo.

Los pisos habitados por el propietario se computarán por el líquido imponible con que figuren en Hacienda.

En los hoteles particulares y casas habitadas por los propietarios y sus familiares, es decir aquellos que no tengan carácter de vecindad, los Porteros o Porteras tendrán un sueldo mínimo mensual de 400 pesetas.

En las Porteras que por sus condiciones especiales hayan de permanecer abiertas fuera de las horas reglamentarias, el Portero tendrá un auxiliar, que será retribuido por el propietario, en proporción al tiempo de servicios y remuneración del Portero.

Sobre la escala de retribuciones consignadas al principio de este artículo en las casas de propiedad horizontal los Porteros percibirán un recargo del 15 por 100.

En las casas que no sean de propiedad horizontal y que cuenten con más de quince viviendas, excluidos a efectos de este cómputo los establecimientos mercantiles e industriales que existan en el inmueble, se hará efectivo al Portero, sobre la escala de remuneraciones del inicio de este precepto, el siguiente aumento:

De 16 a 30 viviendas	el 5 por 100
De 31 a 40 viviendas	el 10 por 100
De 41 viviendas en adelante	el 15 por 100.»

«Art. 27. En aquellas fincas en que el servicio de calefacción esté al cuidado exclusivo del Portero, percibirá éste un aumento en su remuneración durante los meses en que se dé dicho servicio, consistente en un 15 por 100 de la retribución que le corresponde.

Otro porcentaje de aumento de su retribución, de igual cuantía a la indicada, se satisfará al Portero que tenga a su cargo el cuidado del funcionamiento del servicio común de agua caliente, en las casas en que dicho cometido se lleve a efecto con completa independencia del trabajo prestado por el mismo para atender la calefacción, siempre que los elementos empleados para el funcionamiento de tal servicio sean sustancias combustibles de naturaleza sólida o líquida que generen directamente el calor y cuya carga o encendido así como las operaciones para el sostenimiento de la caldera o de otro mecanismo cualquiera, requieran de manera absolutamente indispensable la intervención del Portero.

Si en la casa existen otros servicios a cargo del Portero, éste percibirá por los mismos los siguientes aumentos:

Por cada ascensor o montacarga	5 por 100
Centralista telefónica con el exterior	15 por 100.»

«Art. 28. Todos los Porteros tendrán derecho a vivienda gratuita, así como a los servicios de luz y agua en la propia finca, la cual reunirá las condiciones precisas de higiene y decoro y una capacidad proporcionada a la renta del edificio. Las habitaciones que por esta razón disfruten los Porteros quedarán vinculadas a su función, por lo cual cesarán en su disfrute y habrán de desalojarlas dentro del mes siguiente a aquel en que cesaran sus servicios, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Contrato de Trabajo. El servicio de luz será de una lámpara por habitación y el de agua de 200 litros diarios.

Si no existe posibilidad de facilitar vivienda gratuita, así como los servicios de luz y agua en la propia finca, se le abonará su importe en otro inmueble con características iguales a las que tendría en la casa donde se encuentra contratado, fijándose tal cantidad en el 30 por 100 de la remuneración en metálico que le corresponda de acuerdo con la escala del artículo 26.»

Art. 2.º La presente Orden, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», entrará en vigor el día 1 de agosto de 1962.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1962.

ROMEO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral por la que se disponen ascensos de escala y en comisión en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro en vacante producida por pase a superior categoría de don Manuel Zanon Aidaluz.

Ascensos de Escala:

- A Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, con el sueldo anual de 31.680 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Salvador Rapallo Alonso.
- A Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administración Civil de primera clase, con el sueldo anual de 28.800 pesetas, más

dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Bernardo Revilla Bravo.

- A Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administración Civil de segunda clase, con el sueldo anual de 27.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Manuel Velasco Serrano.
- A Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de 25.200 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Francisco Fellú García.

Los anteriores ascensos se entenderán conferidos con antigüedad de 12 de julio del corriente año.

- A Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 20.520 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Agustín Clemente Justo, con antigüedad de 30 del pasado mes de junio, fecha de su ascenso en comisión.

Ascensos en comisión:

A Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Negociado de primera clase, en comisión, con el sueldo anual de 20.520 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Francisco Ayota Sacna, que por encontrarse prestando servicio en Marruecos no percibe haberes por este Instituto, y don Ernesto Argüelles Burgos, que por encontrarse en activo es quien cubra la dotación; entendiéndose conferidos estos ascensos con antigüedad de 12 de julio del año en curso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1962.—El Director general, Vicente Pujal.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección séptima (Personal).

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral por la que se concede el reintegro en el servicio activo de su empleo al Topógrafo Ayudante Mayor de Geografía y Catastro don Desiderio Sirvent López.

Vista la instancia presentada por el Topógrafo don Desiderio Sirvent López, en la que solicita el reintegro al servicio activo en el Cuerpo de Topógrafos, en el que ha sido readmitido por Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de marzo último.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta de esa Sección de Personal, ha tenido a bien disponer el reintegro en el servicio activo del Topógrafo don Desiderio Sirvent López en su categoría de Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, con el sueldo anual de 31.680 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, debiendo colocarse en el escalafón de Topógrafos entre don Rafael Castellano Gállego y don Antonio Navarro Sanjurjo, y amortizarse el excedente que como consecuencia del reintegro se produce, con ocasión de la primera vacante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1962.—El Director general, Vicente Pujal.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección séptima (Personal).

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 20 de julio de 1962 por la que se acuerda dar carácter oficial a la publicación de los Escalafones de los Cuerpos que integran la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: Publicados por la Sección correspondiente de este Departamento los Escalafones de los Cuerpos que integran la Justicia Municipal, cerrados en 31 de diciembre de 1961; de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes.

Este Ministerio ha acordado dar carácter oficial a la mencionada publicación y conceder un plazo de treinta días, a partir del siguiente a la inserción de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», a fin de que los interesados que se consideren con derecho a formular cualquier reclamación puedan formalizarla dentro del expresado plazo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1962.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de julio de 1962 por la que se nombra Capellanes de la Sección Religiosa del Cuerpo Facultativo de Prisiones a los Sacerdotes que se expresan.

Ilmo. Sr.: Finalizada la oposición para Capellanes de la Sección Religiosa del Cuerpo Facultativo de Prisiones, convocada por Orden ministerial de 9 de febrero del año en curso, publi-

cada en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 3 de marzo, y cumplidos cuantos requisitos se exigen en la misma.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Capellanes de la referida Sección y Cuerpo, con el sueldo anual de quince mil setecientos veinte pesetas, más los emolumentos legales que les correspondían, a los Sacerdotes que se relacionan por el orden de puntuación obtenida, que será el de su colocación escalafonaria con antigüedad de esta fecha y efectos económicos a partir de la toma de posesión, pudiendo ser destinados donde las necesidades del servicio lo requiera:

Don Angel Vázquez Santolino.
Don Ladislao Rodríguez Gandál.
Don Pablo del Olmo Amo.
Don Cesáreo Hernández Calache.
Don José Miguel Vecina López.
Don Enrique Gutiérrez Cristóbal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1962.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se concede la excedencia voluntaria al Oficial de la Administración de Justicia, Rama de Juzgados, don Manuel Montesinos Villegas.

Accediendo a lo solicitado por don Manuel Montesinos Villegas, Oficial de quinta categoría de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Gerona, y de conformidad con lo prevenido en el apartado b) del artículo 25 de la Ley de 22 de diciembre de 1955 y en el artículo 55 del Reglamento orgánico, de 9 de noviembre de 1956.

Esta Dirección General ha tenido a bien declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1962.—El Director general, Vicente González.

Sr. Jefe de la Sección segunda de esta Dirección General.

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se concede la excedencia voluntaria a don Francisco Ruiz Saborido, Oficial de la Administración de Justicia, Rama de Tribunales.

Accediendo a lo solicitado por don Francisco Ruiz Saborido, Oficial de tercera categoría de la Administración de Justicia, con destino en la Audiencia Provincial de Huelva, y de conformidad con lo prevenido en el apartado a) del artículo 25 de la Ley de 22 de diciembre de 1955 y en el artículo 55 del Reglamento Orgánico, de 9 de noviembre de 1956.

Esta Dirección General ha tenido a bien declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1962.—El Director general, Vicente González.

Sr. Jefe de la Sección tercera de esta Dirección General.

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se promueve a las categorías que se indican a los Oficiales de la Administración de Justicia que se mencionan.

De conformidad con lo prevenido en la Ley de 22 de diciembre de 1955 y Reglamento Orgánico de 9 de noviembre de 1956,

Esta Dirección General acuerda promover a las categorías que se indican, en corrida de escalas producida por excedencia